



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2023, se dispuso corregir la parte motiva de la Sentencia No. 015 de mayo 24 de 2023, entendiéndose para todos los efectos “Escritura Pública No. 25781° de Octubre del año 2021 de la Notaria Única del Circulo Notarial de la ciudad de Santa Rosa de Cabal” sin embargo y por error de digitación se incluyó el No. 1° enseguida del número de la escritura, por indicarse la fecha de la misma. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 27 de febrero de 2024

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0424

Radicado No. 666824003002-2022-00040-00

VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato

de Compraventa por Causa Ilícita y Dolo) ALBA LUCIA GAVIRIA DE MONTOYA, SANDRAMILIENGA GAVIRIABETANCOURT, GLORIAAMPARO GAVIRIA BETANCOURT, ISABELCRISTINA GAVIRIA BETANCOURT vs DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO, MARIA FERNANDAMARÍN GALVIS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a verificar la providencia de fecha trece (13) de diciembre de 2023, por medio de la cual dispuso corregir la parte motiva de la Sentencia No. 015 de mayo 24 de 2023, y se evidencia, se incurrió en un error que debe ser corregido.

Así las cosas, el artículo 286 del C.G.P., establece que:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras, alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por su parte, la honorable Corte Constitucional los autos 231 de 2001, 255 de 2006, 271 de 2007, 022 y 085 de 2008 y 033A de 2011, entre muchos estableció que cuando en la transcripción del texto de una providencia se producen errores es aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil a fin de proceder a la corrección en cualquier tiempo. Sobre este tema, en Auto 231 de 2001, señaló:

(...) [E]l inciso 3º del artículo 310 del C. de P.C permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

Que la Corte Constitucional en el auto 038 del 2015 dijo “Esta Corporación había señalado que cuando en la transcripción del texto de una sentencia se producen errores por omisión, resultaba aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil,<sup>1</sup> norma que fue derogada por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Hoy es aplicable el artículo 286 del Código general del Proceso.”<sup>2</sup>

Que en el presente asunto el despacho incurrió en error de transcripción en el auto de fecha trece (13) de diciembre de 2023, en el numeral primero en cuanto al número de escritura siendo lo correcto:” *Escritura Pública No. 2578 del 1º de octubre de 2021 de la Notaría Única del Circulo Notarial de Santa Rosa de Cabal*”

En consecuencia, habrá de corregirse la providencia de fecha trece (13) de diciembre de 2023, en ese sentido, sin embargo, los demás apartes de dicha providencia permanecerán incólumes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la providencia de fecha trece (13) de diciembre de 2023, en su numeral primero la cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: CORREGIR la parte motiva de la Sentencia 015 proferida el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés en cuanto al nombre de la demandad, en consecuencia y para todos los efectos, en la parte donde se dijo “Escritura Pública No. 2578 de la Notaría Única del Circulo Notarial de la ciudad de Santa Rosa de Cabal,”, deberá entenderse “**Escritura Publica No. 2578 del primero (01) octubre del año 2021 de la Notaría Única del Circulo Notarial de la ciudad de Santa Rosa de Cabal.**”*

Los demás apartes de dicha providencia permanecerán incólumes.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Notaria Única del Circulo de Santa Rosa de Cabal,

---

<sup>1</sup> En este sentido, se pueden consultar los autos A-045A de 2000 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), A-255 de 2006 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), A-022 de 2008 (MP Jaime Araujo Rentería) y A-271 de 2007 (MP 1. Marco Gerardo Monroy Cabra).

<sup>2</sup> El artículo 286 del Código General del Proceso, establece: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. || Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. || Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

informándole lo aquí dispuesto

**NOTIFIQUESE,**



**CAROLINA MAFLA LONDOÑO**  
**JUEZ**

<<

*Estado No. 035*  
*Del 29-02-2024*